4.82

(42)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Y DE ENLACE LEGISLATIVO

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2019

OFICIO No. SG/DGJyEL/RPA/00345/2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio **SSC/CA/0904/2019** de fecha 30 de mayo de 2019, signado por el C.P. Arturo Jaimes Núñez, Asesor del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar **MDSPOPA/CSP/4216/2019**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

C.c.c.e.p.- Lic. Jimena Martínez M.- Subdirectora de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX.- En atención a los folios: 5832/4448
C.P. Arturo Jaimes Núñez. - Asesor del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

LPME

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
04 JUN. 2019
11:20

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019.

345

Oficio No. SSC/CA/ 0904/2019

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo.

31 MAYO 2019
DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO
RECIBIDO HORA 13:58

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

Estimado Director General:

Me permito referirme a su oficio número **SG/DGJyEL/PA/CCDMX/296.1/2019,** de fecha 20 de mayo de 2019, al que se adjunta el diverso **MDSPOPA/CSP/4216/2019**, signado por el **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda,** Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, por el que se comunica que el citado Órgano Legislativo aprobó el siguiente punto de acuerdo:

> **"ÚNICO.-** Para exhortar respetuosamente a todos los sujetos obligados de la Ciudad de México a que cumplan cabalmente con sus obligaciones de transparencia de acuerdo con la normatividad vigente." (sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, apartado A, inciso 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7, fracción XVI de su Reglamento; 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 3, 4 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 1, 3, 4 de su Reglamento Interior; me permito proporcionar a Usted el siguiente:

INFORME

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la **seguridad pública** es una función a cargo de la Federación, las **entidades federativas** y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

2. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la **seguridad pública** es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines **salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos** y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la **seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México**, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

4. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación con lo señalado por el numeral 7, fracción XVI de su Reglamento, la Secretaría de Seguridad Ciudadana es una Dependencia que se **ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan,** institución que en términos de las normas vigentes que rigen su actuación, le compete realizar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

5. Con relación al punto de acuerdo del Órgano Legislativo, se atiende en los términos siguientes:

5.1 Antecedentes y planteamiento

- Del apartado de **"Antecedentes"** de la proposición del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución aprobado por el Pleno del Congreso de la CDMX, se precisa que:

  - El artículo 1º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra establece que:

    > "La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.
    >
    > Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios." (sic)

  - La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 146 señala que:

"Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro. El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Título." (sic)

- Derivado de diversas búsquedas, tantos en los sitios de transparencia de las entidades como en los Sistemas de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), está claro que existen Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que no cumplen con la responsabilidad de hacer pública la información determinada por las leyes de transparencia vigentes.

- Razón por la cual, el punto de acuerdo fue aprobado en el sentido de exhortar a todos los sujetos obligados de la CDMX, a que cumplan cabalmente con sus obligaciones de transparencia.

5.2 Análisis

- Derivado de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (publicada el 4 de mayo de 2015), reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Transparencia, Acceso a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (publicada el 6 de mayo de 2016), se creó el **Sistema Nacional de Transparencia,** que tiene por objeto fortalecer la **rendición de cuentas** del Estado Mexicano, coordinando y evaluando las acciones relativas a la política pública transversal de **transparencia, acceso a la información y la protección de datos personales.**

- Asimismo, se creó una **Plataforma Nacional de Transparencia** con cuatro sistemas denominados Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), que permitirán a los sujetos obligados cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones establecidas en la Leyes antes descritas y en sus respectivos reglamentos.

- En particular, de los artículos 114, 116 y 118 del Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desprende:

  - La responsabilidad de los sujetos obligados de poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere dicho Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello, la cual **deberá actualizarse por lo menos cada tres meses** e indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

- La página de inicio de los portales de internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública

- En los numerales 121 y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **(obligaciones comunes y específicas)**, se precisan los **temas, documentos** y **políticas** que los sujetos obligados deberán difundir y mantener actualizados a través de los respectivos medios electrónicos, en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información.

5.3 Atención al Punto de Acuerdo

- Aunque del contenido del punto de acuerdo no se desprende antecedente o señalamiento alguno en concreto, en el sentido de que la Secretaría de Seguridad Ciudadana haya sido omisa en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se reforzarán los mecanismos que permitan verificar su oportuno cumplimiento, en el plazo establecido para tal efecto por la ley de la materia.

- Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dependencia dispone en su página oficial del hipervínculo relativo a la sección de "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se localiza la información pública.

- Asimismo, en términos del artículo 114 de la Ley antes señalada, en el Portal de Transparencia, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), se encuentra a disposición de los particulares la información de las **obligaciones de transparencia comunes** y **específicas** a que se refieren los artículos 121 y 123 de la precitada Ley.

- De igual manera, la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con la información del ámbito de su competencia **debidamente actualizada** y **publicada** correspondiente al **primer trimestre de 2019**, conforme a los plazos y términos establecidos en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia, la cual se puede consultar en la siguiente liga:

  http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia_articulos2018.html.

- La información de las obligaciones en comento, se encuentran igualmente actualizadas y disponibles en el Sistema del Portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga:

  https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio.

- De conformidad con lo dispuesto por el precitado artículo 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana reitera su compromiso de continuar trabajando en acciones que contribuyan a fortalecer la seguridad en la Ciudad de México, solicitando su apoyo para la difusión del número telefónico de emergencias **911,** el número **52 08 98 98** de la **Unidad de Contacto del Secretario (UCS)** y la cuenta de **Twitter @UCS_GCDMX** para recibir quejas y denuncias, las cuales serán canalizadas al área correspondiente para su atención.

Informe que me permito someter a su consideración, para que por su amable conducto y de así estimarlo procedente, se remita al H. Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia que el uso y tratamiento de la información queda bajo la más estricta responsabilidad de dicho Órgano Legislativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ASESOR DEL C. SECRETARIO

C. P. ARTURO JAIMES NÚÑEZ

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COORDINACIÓN DE

C.c.c.e.p.- Secretario Particular del C. Secretario.- ccesp@ssp.df.gob.mx.
Acuse electrónico, fecha: _____, hora: _____, correo_____
Acuse electrónico de confirmación, fecha: _____, hora: _____, correo _____

C.c.c.e.p.- Encargado de la Coordinación de Control de Gestión Documental.- cceccgi@ssp.cdmx.gob.mx.- **Folio: SSC/CCGD/OP/21364/2019**
Acuse electrónico, fecha: _____, hora: _____, correo_____
Acuse electrónico de confirmación, fecha: _____, hora: _____, correo _____

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 2, 6, y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los Entes Públicos deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen con la finalidad de preservar el pleno de los derechos tutelados, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

PSOB/MGJL. CAE 888/2019, 913/2019 y 925/2019 (Concluido)